

SECRETARIA. Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señor juez, informándole que han transcurrido más de 30 días desde la admisión de la demanda, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00120-00
DEMANDANTE: EDER JOSÉ PADILLA JARABA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” –
MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. ANTECEDENTES

Mediante auto adiado 10 de octubre de 2018¹, el Despacho admitió el medio de control referenciado, ordenando notificar personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las entidades demandadas; así mismo, se fijaron como gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00), los cuales debían ser consignados por el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El auto admisorio se notificó por estado y por correo electrónico del 11 de octubre de 2018², sin que hasta la fecha el extremo actor haya consignado la suma fijada para gastos procesales.

3. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

¹ Fls.35-37.

² Folio 37-40.

“Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...)” subrayado por fuera del texto.

En el presente caso, se tiene que el auto admisorio se notificó por estado y correo electrónico del 11 de octubre de 2018, por lo que los treinta (30) días de que habla la norma antes citada vencieron el 27 de noviembre de 2018, es decir, está vencido el término sin que el actor haya cumplido con su obligación de pagar los gastos procesales con el fin de continuar con el trámite procesal, imposibilitando con su conducta la notificación a las entidades demandadas; por consiguiente, se ordenará a la parte demandante que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele los gastos que fueron ordenados en la admisión de la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 10 de octubre de 2018 y, en consecuencia, cancele la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que fueron fijados como gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez